

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 6 de octubre de 2023 a las 2:18 p.m., la contestación a la demanda por la curadora nombrada para representar a los herederos indeterminados y demás personas interesadas. Revisada la página web <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, no se advierten antecedentes disciplinarios vigentes de la profesional del Derecho. Por el mismo medio se recibió el 9 de octubre de 2023 la póliza ordenada en auto del 3 de octubre de 2023 y, aparece que fue remitido el oficio No. 387 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este municipio el 13 de octubre del presente año, comunicando la medida de inscripción de la demanda (consecutivos 011-013 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 17 de octubre de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Diecisiete de octubre de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023 00158 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	INÉS FABIOLA TORRES MONSALVE
Demandados	GILMA LOTERO (Heredera determinada de BERTHA LIGIA LOTERO)
Asunto	DEVUELVE CONTESTACION DE LA CURADORA PARA CUMPLIR REQUISITOS - CONCEDE TERMINO

Vista la constancia secretarial, se encuentra que la curadora nombrada por este Despacho para representar en este proceso a los herederos indeterminados y demás personas interesadas presentó contestación a la demanda para dichos efectos, por lo que se entiende aceptado el cargo para el que fue nombrada en auto del 1 de agosto de 2023 (consecutivos 005 y 011 del expediente digital).

No obstante, al revisarse el escrito presentado, se considera que debe ser devuelto en tanto que no cumple con los requisitos legales dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la que de conformidad con el párrafo 3º de la citada normativa, se subsanará las siguientes falencias:

1. ADECUARÁ la respuesta suministrada a los hechos de la demanda, pues se contesta que no le constan y, debe exponer las razones de su respuesta (art. 31 núm. 3 del CSTSS).

2. APORTARÁ pronunciamiento expreso frente a todas las pretensiones de la demanda, pues no se entiende a que refiere la curadora cuando manifiesta: *"Me acojo las pretensiones que se encuentra contenida en el resuelve de la presente providencia, en cuanto a los herederos indeterminados"*. (art. 31 núm. 2 del CSTSS).

3. COMPLEMENTARÁ el escrito de la contestación con los hechos, fundamentos y razones del derecho de defensa, la petición individualizada de los medios de prueba y las excepciones que pretenda invocar con la respectiva fundamentación (art. 31 numerales 4, 5 y 6 del CSTSS).

4. APORTARÁ constancia del envío de la contestación de la demanda al apoderado de la parte demandante, pues de la constancia que obra en las actuaciones surtidas, no se acredita que esta actuación haya sido remitida de forma conjunta o con copia a este (art. 9 párrafo Ley 2213 de 2022).

Finalmente, y, aunque no se considera requisito para la devolución, adecuará el escrito de contestación dirigiéndolo a este Juzgado, pues el aportado es dirigido al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta localidad.

Se advierte que la falta de cumplimiento a estas exigencias, será el presupuesto fáctico para tener por no contestada la demanda y, se tendrá como indicio grave en contra según el párrafo 2º del citado artículo 31 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADOS No. 170** en el micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este juzgado en la página principal de la rama judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fab39106a9449679f1e1e4dc17756cfef61ce0c27fd813b146a307bbf9cb37a3**

Documento generado en 17/10/2023 03:28:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>